

ESTATUTOS FUNDACIÓN SMEDIA

Contenido

ESTATUTOS FUNDACIÓN SMEDIA.....	1
CAPÍTULO I. INSTITUCION DE LA FUNDACIÓN	4
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.	4
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.	4
ARTÍCULO 4.-PERSONALIDAD JURÍDICA.	4
CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5. – FINES Y ACTIVIDADES.	5
ARTÍCULO 6.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS FINES.	5
ARTÍCULO 7.- VALORES Y PRINCIPIOS	6
CAPÍTULO III. APLICACIÓNDE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÑON DE LOS BENEFICIARIOS.....	6
ARTÍCULO 8. – DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.	6
ARTÍCULO 9. – SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.	7
ARTÍCULO 10. – PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.	7
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO Y OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.....	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
ARTÍCULO 11. NATURALEZA DEL PATRONATO Y CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONATO. .	7
ARTÍCULO 12. – GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.	8
ARTÍCULO 13 – RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.....	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.	8
ARTÍCULO 14. – COMPOSICIÓN.....	8
ARTÍCULO 15. – REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.....	9
ARTÍCULO 16. – CARGOS EN EL PATRONATO.....	9
ARTÍCULO 17. – DURACIÓS DEL CARGO DE PATRONO, PRESIDENTE DE HONOR Y PATRONOS NATOS.	9
ARTÍCULO 18.- ACEPTACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS.....	9
ARTÍCULO 19. – CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS, PRESIDENTE DE HONOR Y PATRONOS HONORÍFICOS.....	10
ARTÍCULO 20. – COMPETENCIA.....	11
ARTÍCULO 21. – REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	13
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS O DE GESTIÓN.....	13
ARTÍCULO 22. – COMITÉ EJECUTIVO, CONSEJO RECTOR O SIMILARES.	13
ARTÍCULO 23. – DIRECCIÓN GENERAL.....	14
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	14

ARTÍCULO 24. – FUNCIONES.....	14
SECCIÓN QUINTA. EL VICEPRESIDENTE.....	14
ARTÍCULO 25. – FUNCIONES.....	14
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.....	15
ARTÍCULO 26. – FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	15
ARTÍCULO 27. – FUNCIONES DEL VICESECRETARIO.	15
SECCIÓN SEPTIMA. EL CONSEJO ASESOR.	15
ARTÍCULO 28. – NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.	15
CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.	15
ARTÍCULO 29. – DOTACIÓN.....	15
ARTÍCULO 30. – PATRIMONIO.....	16
ARTÍCULO 31. – INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....	16
ARTÍCULO 32. – FINANCIACIÓN DE LA FUNDACIÓN. RENTAS E INGRESOS.	16
ARTÍCULO 33. – AFECTACIÓN.....	17
ARTÍCULO 34. – CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.	17
ARTÍCULO 35. – EJERCICIO ECONÓMICO	17
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	18
ARTÍCULO 36. – ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.	18
CAPÍTULO VII. FUSIÓN.....	18
ARTÍCULO 37. – PROCEDENCIA Y REQUISITOS.....	18
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.	18
ARTÍCULO 38. – CAUSAS.....	18
ARTÍCULO 39. – LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE.	18

CAPÍTULO I. INSTITUCION DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La Fundación **Smedia**, en adelante **La Fundación**, organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. **La Fundación**, se crea al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, se constituye por tiempo indefinido y se rige por la voluntad de la voluntad de la Fundadora manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. **La fundación** tiene nacionalidad española.
2. **La fundación** desarrollará su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional para el cumplimiento de sus fines.
3. **La fundación** tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Alcalá, 20 6º planta.
4. El patronato podrá promover el cambio de domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Así mismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

1. La **Fundación** está constituida con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible su cumplimiento, o la Fundación perdiera su utilidad, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 38 de los estatutos.

ARTÍCULO 4.-PERSONALIDAD JURÍDICA.

La **Fundación**, tras la inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio, gravar y permutar, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; convenir; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5. – FINES Y ACTIVIDADES.

1. **Fines:** El fin fundamental por el que se constituye **la Fundación** es la promoción de la Cultura, en general, y en especial, de las Artes Escénicas, con independencia plena con respecto de cualquier grupo político, económico, ideológico o religioso.
2. Además de lo anterior, **la Fundación**, para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar entre otras las siguientes actividades:
 - a) Estimular la comprensión en la sociedad del papel esencial que desarrolla el sector Privado en la Cultura, y en especial las Artes Escénicas.
 - b) Procurar el reconocimiento social de las profesiones y los profesionales del sector privado de la Cultura, y en especial las Artes Escénicas.
 - c) Fomentar la producción de textos de autores vivos de habla Hispana y las técnicas relacionadas directa o indirectamente con la Cultura, y en especial, con las Artes Escénicas.
 - d) Promover la asistencia a las infraestructuras para mejorar su accesibilidad.
 - e) Realizar y/o promover estudios y trabajos científicos, artísticos y técnicos sobre cuestiones relacionadas con la Cultura, en general, y, en especial, con las Artes Escénicas.
 - f) Establecer intercambios artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.
 - g) Convocar premios, becas y/o ayudas y/o colaborar en la dotación de premios, becas y/o ayudas ya existentes, tanto para poner en valor a los profesionales, y, especialmente, los de las Artes Escénicas; como para reconocer trabajos realizados y/o fomentar estudios, informes y trabajos en estos ámbitos.
 - h) Procurar, fomentar y/o cooperar en el establecimiento de un sistema de previsión para los profesionales de la Cultura en general, y en especial, de las Artes Escénicas, siempre que se obtengan las autorizaciones administrativas pertinentes. Y/o, prestar ayuda económica a entidades asistenciales, ya constituidas o que se constituyan para dichos fines, y que cubran prestaciones a estos profesionales. A estos efectos, se considerarán profesionales de las Artes Escénicas aquellas categorías profesionales relacionadas como tales con la Industria Privada de las Artes Escénicas.

Asimismo, y, de modo genérico, **la Fundación**, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 6.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS FINES.

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
2. El desarrollo de los fines de ña Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- VALORES Y PRINCIPIOS

1. La misión, objetivos y fines principales de **la Fundación**, se desarrollarán teniendo presentes los siguientes valores y principios fundamentales que regirán su actuación:
 - a) Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
 - b) No discriminación por razón ideológica, sexo edad, religión o cualquiera otra circunstancia personal o social y, especialmente, el fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
 - c) Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
 - d) Complementariedad con la actuación de las Administraciones públicas. La Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole que beneficie el alcance de sus fines.
 - e) Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicadas en el desarrollo económico y social.
 - f) Procurar que las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social.
 - g) Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizando a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
 - h) Independencia e imparcialidad respecto a cualquier poder público o privado.
 - i) Sostenibilidad y respeto al medio ambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.

La Fundación, podrá redactar, aprobar y publicar un Código de buen Gobierno o Buenas Prácticas en el que se desarrollen y detallen su misión, objetivos valores y principios de funcionamiento entre otros extremos.

CAPÍTULO III. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 8. – DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1. **La Fundación** deberá destinar, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar las cantidades do aplicadas a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales, de manera que no existe obligación alguna de destinar los recursos a la cobertura de objetos por iguales o proporcionales partes.

ARTÍCULO 9. – SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

1. En el caso de que sea precisa la determinación de los beneficiarios, se efectuará por los órganos de la Fundación con criterios de imparcialidad igualdad y no discriminación. Se proporcionará información pública suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. La delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, se realizará atendiendo a criterios objetivos, entre los que se considerarán el propio valor y potencialidad del proyecto y los méritos profesionales, sin perjuicio de que también se pueda considerar el fomento de la igualdad real entre sexos, la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, el orden de prelación en las peticiones y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Dentro del respeto a los criterios en el párrafo anterior establecidos, la Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos. Nadie podrá tampoco imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 10. – PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO Y OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DEL PATRONATO Y CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONATO.

1. El Patronato es el Órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Podrán ser miembros del patronato:
 - Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, carezcan de antecedentes penales y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
 - Las personas jurídicas, deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en el caso de que fueran varios.
4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12. – GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en el interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado y siempre que la contratación se sujete estrictamente las condiciones de mercado, especialmente en cuanto al precio acordado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada y razonable a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 13 – RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a **la Fundación** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o, conociéndola se opusieron expresamente al acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.

ARTÍCULO 14. – COMPOSICIÓN.

1. La designación de los miembros integrantes de Primer Patronato Se hará por la Fundadora, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, y constará en la escritura de constitución.
2. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veintiún patronos. Dentro de esto límites, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto de los Patronos, con sujeción a las siguientes reglas:
 - Será patrono nato por razón del cargo que ocupe en la Sociedad Plural Multimedia y Ocio, SL, el representante orgánico de la sociedad.
 - Se procurará, además la igualdad efectiva entre número de hombres y de mujeres.
3. Las Instituciones y las personas jurídicas públicas o privadas, españolas o extranjeras, podrán formar parte del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. Solamente otro patrono por él designado mediante escrito dirigido al Secretario del Patronato que no pueda dar lugar a dudas sobre la designación, podrá actuar en su nombre y representación en actos concretos y puntuales, así como ejercer el voto. La representación deberá expresar el acto concreto de que se trate y especificar que delega el derecho de voto. El Patronato delegante quedará vinculado por el voto emitido por

el representado sin que en ningún caso pueda alegar irresponsabilidad respecto del acuerdo adoptado por desconocimiento u oposición al mismo.

ARTÍCULO 15. – REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

1. El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

ARTÍCULO 16. – CARGOS EN EL PATRONATO.

1. El patronato, a propuesta de la Fundadora, nombrará a quien ejerza las funciones de Presidente. Asimismo, a propuesta de la Fundadora, podrá crear el cargo de Presidente de Honor, que recaerá en una persona o institución de reconocido prestigio susceptible de garantizar el mejor y óptimo cumplimiento de los fines fundacionales, y que, asistirá a las reuniones del Patronato y tendrá voz, pero no voto.
2. El Patronato podrá nombrar, de entre los patronos, uno más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. El Secretario del Patronato, que, podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato. El Patronato podrá, además, nombrar, que no necesitará ser patronos, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
4. El Patronato podrá nombrar “Patronos Honoríficos”, cuyo nombramiento podrá recaer, tanto en personas físicas, como en personas jurídicas o instituciones, será ésta la que determine la persona física que la debe representar en el Patronato.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 17. – DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONO, PRESIDENTE DE HONOR Y PATRONOS NATOS.

1. La duración del cargo de los “patronos natos” no está sujeta a término.
2. La duración del cargo de Presidente de Honor, no está sujeta a término.
3. La duración del cargo de Patronos Honoríficos, no está sujeta a término.
4. El cargo de patrono, sin perjuicio de lo dispuesto para el Presidente de Honor, y los Patronos Natos, tendrá una duración de cuatro años sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrá ser ilimitadas.

ARTÍCULO 18.- ACEPTACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en el documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notoriamente.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas o instituciones deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona

física que le vaya a representar en el Patronato, así como las que puedan actuar en sustitución de esta, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3. En el caso del Presidente de Honor y patronos honoríficos la aceptación se llevará a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con el visto bueno de quien ostente la presidencia.
4. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 19. – CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS, PRESIDENTE DE HONOR Y PATRONOS HONORÍFICOS.

1. El cese de los patronos, Presidente de Honor y patronos Honoríficos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, recogidos en el artículo 18 de la Ley 50/2002:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previos en la legislación vigente.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente registro de Fundaciones.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. El cese de los patronos, del presidente Honorífico y de los patronos Honoríficos de la Fundación se producirá, además:
 - a) Por remoción acordada por el Patronato y fundada en la no idoneidad sobrevenida del patrono para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la fundación, así como debido a la comisión por el patronato de cualquier fundación, a la fundadora, al patronato de la misma o a otro patrón.
 - b) Por remoción acordada por el resto del Patronato, por inasistencia reiterada, sin causa justificada, a al menos dos reuniones del Patronato.

En los casos recogidos en las letras a) y b) anteriores, la remoción figurará expresamente en la convocatoria de la reunión del Patronato en que se someta a votación y requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, presentes o con representación otorgada específicamente para este asunto, no interviniendo el afectado, ni en la deliberación, ni en la votación de esta cuestión, si bien podrá presentar sus alegaciones por escrito, siendo leídas en la reunión del Patronato en que se trate la remoción.

- c) De manera automática, cuando se habrá juicio oral respecto de algún patrono, en virtud de escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal.

3. Los Patronos natos que hayan adquirido la condición de patronos por ostentar un cargo determinado, será sustituidos por quienes les sustituyan en dicho cargo.
4. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
5. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 20. – COMPETENCIA.

1. La competencia del Patrono se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de **la Fundación**, sin excepción alguna.
2. El patronato como máximo órgano de gobierno y representación de **la Fundación** ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerá por el Presidente.
3. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 - d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - e) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 - f) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de **la Fundación**.
 - h) Cambiar el domicilio de **la Fundación**, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran a autorización del Protectorado.
 - k) Crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, dentro de las limitaciones legales y estatutarias.
 - l) Nombrar apoderados generales o especiales, así como otorgar a estos apoderados facultades concretas de subapoderación a terceros para actuaciones de gestión o intervención ante órganos judiciales y/o administrativos.
 - m) Nombrar y apoderar, en caso de considerarlo conveniente para el mejor funcionamiento de la Fundación, al Director de la Fundación, cargo que podrá ser remunerado, con las funciones que se establezcan reglamentariamente y en todo caso con sujeción a la Ley y los Estatutos.

- n) Crear y apoderar, en caso de considerarlo conveniente para el mejor funcionamiento de la Fundación, un Consejo Rector, Consejo de Dirección u órgano asimilado como órgano ejecutivo del Patronato, así como un Consejo Asesor, con las funciones que reglamentariamente se establezcan y en todo caso con la sujeción a la Ley y los Estatutos y al control del Patronato en cuanto a su actuación.
- o) Aprobar la contratación de los trabajadores de la Fundación.
- p) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles y de bienes muebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- q) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- r) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos y decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- s) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- t) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- u) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- v) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna,
- w) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- x) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno.
- y) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

- z) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- 4. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en la propia toma de dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para su ejecución.
- 5. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 21. – REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente por considerarlo preciso para la buena marcha de la Fundación, o cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.
2. EL Patronato de reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales, así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable.
3. La convocatoria, se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. En la convocatoria, se expresará el orden del día, así como el lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión.
4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. El Patronato podrá auxiliarse de videoconferencia o cualquier otro sistema análogo de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
6. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, el Presidente, o el Patrono que le sustituya haciendo sus veces, tendrá voto de calidad.
8. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación en la misma o siguiente reunión del Patronato. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será Firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.
9. El cargo de patrono que recaiga en personas física deberá ejercerse personalmente, pudiendo únicamente otro patrono actuar en su nombre y representación en los términos recogidos en el artículo 14.4 anterior.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS O DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 22. – COMITÉ EJECUTIVO, CONSEJO RECTOR O SIMILARES.

1. El patronato podrá acordar la constitución, dentro de su seno, de un Comité Ejecutivo, Consejo Rector u otro órgano similar, en cuanto órgano ejecutivo que actúe por delegación del Patronato, resolviendo los asuntos que de modo concreto se le

encomienden, y, en general, haciendo el seguimiento de la actividad de **la Fundación**, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El patronato desarrollará, en su caso; y, mediante un reglamento de régimen interior, la composición, funcionamiento y competencias del órgano ejecutivo, y, la rendición de cuentas al Patronato.

ARTÍCULO 23. – DIRECCIÓN GENERAL.

1. El Patronato, a propuesta del presidente, podrá nombrar un Director General, al que le corresponde, sin perjuicio de las Facultades atribuidas a otros órganos, asumir la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, en todas las materias en las que se desarrolla su actividad, y, en concreto: ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la fundación.
2. El Patronato desarrollará en su caso, y mediante un reglamento de régimen interior las competencias del Director General, y el efectivo control de su actuación por parte del patronato.
3. EL Director General, sería en todo caso, un empleado de la Fundación, y como tal percibirá la remuneración acorde con el puesto de trabajo que realice, que deberá ser aprobada por el Patronato, al igual que los restantes empleados que la Fundación pueda contratar.
4. El Director General asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y de los demás órganos colegiados de gobiernos que se puedan crear.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 24. – FUNCIONES.

1. Corresponde al Presidente del Patronato ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, para lo que se podrá auxiliar de otros Patronos y especialmente del Presidente de Honor.
2. En particular corresponderá al Presidente del Patronato:
 - a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
 - b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - d) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato
 - f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente otro de sus miembros.
 - g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
 - h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
3. El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

SECCIÓN QUINTA. EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 25. – FUNCIONES.

1. El patronato podrá acordar la constitución, dentro de su seno, de una Vicepresidencia, que asumiría las funciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia, o enfermedad;

- y, que, en todo caso, sería nombrado por la Fundadora, de entre aquellos Patronos que sean miembro de **la Fundación**.
2. Mediante un reglamento de régimen interior se desarrollarán, en su caso, las competencias del Vicepresidente, y su control por el Patronato.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.

ARTÍCULO 26. – FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Corresponderá al Secretario del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, así como de los demás órganos ejecutivos colegiados que se puedan crear, con voz y con voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato o de otros extremos que sean necesarios.
 - e) Coordinar los servicios jurídicos de la Fundación, y especialmente otorgar poderes a Procuradores y Abogados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO 27. – FUNCIONES DEL VICESECRETARIO.

1. El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
2. Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y, en su caso, de los órganos ejecutivos colegiados que se puedan crear, para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

SECCIÓN SEPTIMA. EL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 28. – NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, se podrá constituir un Consejo Asesor, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a **la Fundación** en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. Se procurará que formen parte del Consejo Asesor aquellos benefactores de la Fundación cuyo asesoramiento pueda resultar relevante y especialmente beneficioso para **la Fundación**.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 29. – DOTACIÓN

La dotación de **la Fundación** estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

ARTÍCULO 30. – PATRIMONIO.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente, y entre otros, por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles, que se inscriban, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de **la Fundación** en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditados del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular **la Fundación**.
 - d) Bibliotecas, archivos y otros activos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
2. **La Fundación** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de **la Fundación** de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de **la Fundación**, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación del Protectorado.

ARTÍCULO 31. – INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizadores y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 32. – FINANCIACIÓN DE LA FUNDACIÓN. RENTAS E INGRESOS.

1. Entre los cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de **la Fundación** podrán provenir de:
 - a) Los rendimientos del patrimonio propio.
 - b) El producto de la venta de las acciones. Obligaciones y demás títulos- valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que **la Fundación** no ejercite.
 - c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
 - d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
 - e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de **la Fundación**.
- g) Cualesquiera otros recursos que **la Fundación** pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

ARTÍCULO 33. – AFECTACIÓN.

1. Los bienes y rentas de **la Fundación** se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de **la Fundación**.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el estos Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

ARTÍCULO 34. – CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.

1. **La Fundación** deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de **la Fundación**. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de **la Fundación** en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, que se producirá a 31 de diciembre, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Si **la Fundación** viniera obligada en virtud de norma legal o reglamentaria, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 35. – EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 36. – ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

1. Siempre que resulte conveniente en interés de **la Fundación**, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.
2. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de **la Fundación** hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado para la emisión del informe de no oposición por razones de legalidad y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN.

ARTÍCULO 37. – PROCEDENCIA Y REQUISITOS.

El Patronato de **la Fundación** podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 38. – CAUSAS.

El patronato podrá acordar la extinción de **la Fundación** cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, **la Fundación** se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. EL acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

ARTÍCULO 39. – LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE.

1. La extinción de **la Fundación**, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. EL destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de **la Fundación** y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.